



Expediente:	053180347468 SCQ-131-0347-2025		
Radicado:	AU-03058-2026		
Sede:	SANTUARIO		
Dependencia:	Oficina Jurídica		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	18/08/2026	Hora:	10:43:29
Folios:	11	Sancionatorio:	00077-2026



AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución Corporativa No RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Oficina Jurídica de Cornare, para adelantar las Actuaciones Jurídicas de los procesos sancionatorios llevados dentro de la Subdirección General de Servicio al Cliente.

Que a través de la Resolución con radicado N° RE-02025-2026 del 12 de junio de 2026, se otorgó comisión a JOHN EDUER MARÍN MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.808.574, para desempeñar el cargo de libre nombramiento y remoción con denominación JEFE DE OFICINA.

ANTECEDENTES

Que mediante la queja ambiental con radicado No. SCQ-131-0347-2025 del 06 de marzo de 2025, el interesado denunció que en la vereda Guapante del municipio de Guarne se presentan presuntas afectaciones ambientales derivadas de un criadero porcícola.

Que, en atención a la queja anterior, el día 17 de marzo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita al lugar objeto de denuncia, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-02124-2025 del 04 de abril de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“4.1 En respuesta a la queja SCQ-131-0347-2025, se realizó visita técnica a los predios identificados con FMI: 020- 0080586 y FMI: 020-0017432, localizados en la vereda Guapante, municipio de Guarne, donde se encuentra la unidad productiva porcícola denominada GINEBRA. Esta unidad se dedica a la cría y ceba de cerdos en un área aproximada de



500 m². Durante la inspección, se observó que la unidad productiva GINEBRA implementa labores culturales y de manejo propias del proceso productivo, cumpliendo con criterios técnicos establecidos.

4.2 Se verificó el estado de las instalaciones, la alimentación de los animales, y las medidas sanitarias implementadas; sin embargo, se deberán mejorar las prácticas para el control de roedores, ya que las actuales no son las más pertinentes.

4.3 Se observó que el desarrollo de la actividad genera vertimientos de aguas residuales no domésticas (porcinaza), los cuales son utilizados para la fertilización de potreros al interior de los predios con FMI: 020-0080586 y FMI: 020-0017432. Sin embargo, al consultar al propietario y las bases de datos corporativas, no se encontró ningún trámite o permiso de vertimientos asociado a esta actividad. Esta situación representa un posible incumplimiento de la normativa ambiental vigente, lo cual podría acarrear sanciones y problemas legales para la unidad productiva.

4.4 De acuerdo con los determinantes ambientales para los predios con FMI: 020-0080586 y FMI: 020-0017432, se encuentra que ambos hacen parte del POMCAS del río Aburra y los usos definidos para los mismos deberán estar orientados así: para el predio con FMI: 020-0080586, el 39,33% debe estar destinado a (Áreas de recuperación para el uso múltiple), el 45,72% (Áreas complementarias para la conservación); y el 13,45% (Áreas de importancia Ambiental); por su parte el 1,39% deberá estar destinado a (Áreas Agrosilvopastoriles); el 0,04% (Áreas Agrosilvopastoriles – POMCA) y el 0,24% (Áreas de restauración ecológica – POMCA). Para el caso del predio con FMI: 020-0017432, lugar donde actualmente está ubicada la unidad productiva Porcicola, según los determinantes ambientales también hace parte del POMCA Aburrá, y el 99,85% está destinado a áreas de importancia ambiental y el 0,15% a Áreas complementarias para la conservación; Es importante tener en cuenta la falta de régimen de uso adoptado para varias de las categorías de uso de suelo, ya que esto podría generar incertidumbre en la gestión y el desarrollo de estas áreas.

4.5 De acuerdo con el análisis multitemporal de imágenes satelitales consultadas en Google Earth Pro para el predio con FMI: 020-0017432, se observa lo siguiente:

- En el año 2005 ya existía una infraestructura en el lugar, posiblemente la Porcicola.
- Durante los años posteriores, se han realizado adecuaciones y/o ampliaciones.
- En las zonas aledañas al predio se han desarrollado algunos proyectos urbanísticos.

4.6 Al Consultar la base de datos Corporativa no se encontró trámite, ni permiso de vertimientos para el predio con FMI: 020-0017432, donde se tiene la actividad porcícola.

4.7 Y para el predio con FMI: 020-0080586, se tiene cuenta con Concesión de aguas mediante Resolución RE02987-2023, que es donde se realiza el riego o fertilización de la porcinaza proveniente de la actividad que se desarrolla en el predio con FMI: 020-0017432”.

Que el día 09 de abril de 2025 se consultó en la Ventanilla Única de Registro - VUR el estado de los predios con FMI No. 020-0017432 y No. 020-80586.

Como resultado de dicha consulta, se constató que ambos folios se encuentran en estado **ACTIVO** y que el titular del derecho real de dominio es el señor JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.750.195. Lo anterior, de conformidad con la anotación No. 9 del 11 de junio de 2008 respecto del predio con FMI No. 020-17432, y con la anotación No. 1 del 08 de julio de 2009 respecto del predio con FMI No. 020-80586.

Que teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita técnica, mediante la Resolución con radicado No. RE-01366-2025 del 11 de abril de 2025, comunicada el día 22 de abril de 2025, la Corporación realizó un llamado de atención al señor JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía NO. 70.750.195, y le realizó los siguientes requerimientos:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR;** para que de **MANERA INMEDIATA** a partir de la comunicación del presente Acto Administrativo proceda a realizar las siguientes acciones:

1. **TRAMITAR y OBTENER** ante La Corporación el Permiso de Vertimientos, siempre y cuando el Certificado de Ubicación y Usos del Suelo confirme la compatibilidad de la actividad porcícola desarrollada en el predio con los usos permitidos para dicho inmueble. En caso de no ser compatible el uso del suelo, se deberá cesar la actividad porcícola.
2. **TRAMITAR Y OBTENER** ante la Corporación Concesión de aguas, para el predio con. FMI: 020-0017432, donde se tiene la actividad porcícola o en su defecto, modificar la Concesión de Aguas otorgada a través de la Resolución RE-02987-2023 del 11 de julio de 2023, en el sentido de incluir este predio.
3. **SEGUIR** implementando medidas de control de moscas y vectores al interior de las instalaciones y conservar las barreras vivas en la zona perimetral de la porcícola para mitigar olores generados.
4. **ABSTENERSE** de realizar actividades que generen mayores intervenciones a los recursos naturales al interior de los predios identificados con FMI 020- 0017432 y 020-80586, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.

De querer realizar cualquier tipo de intervención a los recursos naturales, se debe tramitar previamente los respectivos permisos ante la Corporación, allegando todos los estudios correspondientes”.

Que mediante el escrito con radicado No. CE-09472-2025 del 30 de mayo de 2025, la señora Ana Carolina Rueda Marín, Líder de Sostenibilidad – Porkcolombia – FNP, informa que el señor Juan Clímaco Hoyos Salazar, propietario de la Granja Porcícola Ginebra, “*inició el proceso para solicitar permiso de vertimiento ante la Corporación CORNARE, asesorado por PORKCOLOMBIA – FNP*”

Que el día 24 de mayo de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-03833-2025 del 17 de junio de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26.1 Durante la visita de control y seguimiento a la unidad productiva porcícola denominada GINEBRA, ubicada en la vereda Guapante del municipio de Guarne, se observó que actualmente se están cumpliendo los criterios técnicos en relación con el manejo de las instalaciones, la alimentación de los animales, las medidas sanitarias implementadas y las alternativas utilizadas para mitigar los olores característicos de la actividad económica desarrollada.

26.2 Según la inspección ocular, los vertimientos no domésticos, específicamente la porcínaza, continúan aplicándose para la fertilización de los potreros dentro de los predios con FMI: 020-0080586 y FMI: 020-0017432. Se afirma en campo que esta actividad se lleva a cabo en las horas de la mañana, con el objetivo de evitar que las corrientes de aire puedan dispersar olores hacia los predios aledaños.

26.3 De acuerdo a la respuesta emitida por el señor Hoyos, a través del radicado RE-01366-2025 del 11 de abril de 2025, se informa que se está avanzando en el trámite para obtener el permiso de vertimientos asociado a la actividad productiva porcícola. Sin embargo, aún no se ha obtenido respuesta para las demás acciones requeridas a través de la resolución RE-01366-2025 del 11 de abril de 2025.

26.4 Considerando las situaciones observadas durante la reciente inspección de campo y la aún pendiente respuesta a la totalidad de los requerimientos contemplados en la resolución RE-01366-2025 del 11 de abril de 2025, se ha determinado la necesidad de programar visitas adicionales de control y seguimiento. Estas se llevarán a cabo con el objetivo primordial de validar la correcta y efectiva implementación de todas las acciones recomendadas, conforme a lo estipulado en la mencionada resolución".

Que mediante el radicado No. CE-11126-2025 del 24 de junio de 2025, el señor Juan Climaco Hoyos Salazar allegó escrito cuyo asunto es *"Respuesta a obligaciones ambientales requeridas por CORNARE en el radicado institucional RE-01366-2025 – Unidad porcícola La Ginebra, Vereda Guapante Guarne, Antioquia"*.

Que mediante el oficio con radicado No. CS-09853-2025 del 10 de julio de 2025, se remitió al señor Juan Climaco Hoyos Salazar una copia del informe técnico con radicado No. IT-03833-2025, con la finalidad de que diera cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

Que el día 29 de septiembre de 2025, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-08310-2025 del 24 de noviembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

"26.1 En la visita de control y seguimiento a la unidad productiva porcícola denominada GINEBRA, ubicada en la vereda Guapante del municipio de Guarne, se constató que actualmente se están cumpliendo los criterios técnicos en relación con el manejo de las instalaciones, la alimentación de los animales, las medidas sanitarias implementadas, manejo de

compostera y las alternativas utilizadas para mitigar los olores característicos de la actividad económica desarrollada.

26.2 Durante la inspección ocular se valida que los lodos o vertimientos no domésticos, específicamente la porcínaza, continúan aplicándose para la fertilización de los potreros dentro de los predios con FMI: 020-0080586 y FMI: 020-0017432. Se afirma en campo que esta actividad se lleva a cabo en semana y en las horas de la mañana, con el objetivo de evitar que las corrientes de aire puedan dispersar olores hacia los predios aledaños, en la visita de control no se percibieron olores característicos de la actividad porcícola.

26.3 De acuerdo con las respuestas emitidas por el señor Hoyos, a través del radicado CE-11126-2025 del 24 de junio de 2025, se expone que a la fecha se cuenta con la Resolución RE-02987-2023 del 11 de julio de 2023 (Expediente 053180216589). Esta resolución renueva una Concesión de Aguas Superficiales al predio con FMI 020-80586, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, para usos doméstico, riego y pecuario.

26.4 Sin embargo, para las actividades desarrolladas en el predio con FMI: 020-0017432, si bien se hace uso del agua de acueducto, también se utiliza el agua de la concesión de aguas que fue otorgada para el predio con FMI: 020-80586, a través de la resolución RE-02987-2023 del 11 de julio de 2023, sin que hasta la fecha se haya realizado una modificación de la misma.

26.5 Realizando la revisión de información documental referente al expediente 053180445848, se encuentra que la última información recepcionada fue el día 27 de octubre de 2025 con radicado CE-19535-2025, el cual contiene el "Complemento de información al expediente 053180445848 y radicados de referencia CE-15016-2025 del 20 de agosto de 2025, AU-03507-2025 del 21 de agosto de 2025 por solicitud de permiso de vertimiento de Aguas Residuales Domésticas (ARD) del predio identificado con FMI 020-80856 ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, Antioquia", donde esta información se encuentra actualmente en evaluación por parte de la dependencia encargada, que en este caso es la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, quien conceptuará sobre la solicitud del permiso de vertimientos".

Que mediante el oficio con radicado No. CS-18447-2025 del 15 de diciembre de 2025, se remitió una copia del informe técnico con radicado No. IT-08310-2025 al señor Juan Climaco Hoyos Salazar, con la finalidad de que diera cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

Que el día 15 de abril de 2026, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, lo que generó el informe técnico con radicado No. IT-03064-2026 del 26 de mayo de 2026, en el cual se observó lo siguiente:

"26.1 Durante la visita de control y seguimiento a la unidad productiva porcícola Ginebra (Vereda Guapante, Guarne), se determinó la persistencia en el cumplimiento de los criterios técnicos observados en inspecciones previas. Se destaca el manejo adecuado de la infraestructura, la correcta demarcación de áreas y la rigurosidad de las medidas sanitarias. Asimismo, se validó la operatividad de la compostera,

las mejoras estructurales en el tanque estercolero y la efectividad de las alternativas de mitigación implementadas para el control de los olores característicos de la actividad porcícola.

26.2 Mediante inspección ocular, se validó que la aplicación de porcinaza líquida se mantiene como método de fertilización en los predios con FMI 020-0080586 y 020-0017432. Estas labores se ejecutan bajo un criterio de mitigación de impactos atmosféricos, limitándose a días laborales y horarios matutinos para reducir la dispersión de olores por corrientes de aire. Durante la diligencia, no se percibieron olores ofensivos en las áreas de potreros, mientras que al interior de la unidad productiva, las emisiones se consideran características y proporcionales a la actividad desarrollada.

26.3 Para determinar el estado de la fuente hídrica y la posible incidencia de la biofertilización en sus inmediaciones, se realizó una inspección detallada de la franja de protección. Se corroboró que en dicho retiro no se realizan aplicaciones de porcinaza. Mediante un análisis comparativo de la cobertura vegetal, se identificaron diferencias fenológicas significativas: los pastos fertilizados en la parte alta del predio exhiben una coloración verde intensa, alto vigor y frondosidad, mientras que las pasturas aledañas al cuerpo de agua presentan un crecimiento retardado y coloraciones cloróticas que sugieren deficiencias nutricionales. Este contraste técnico valida el respeto por las distancias de aplicación y descarta riesgos de contaminación por escorrentía directa.

26.4 Tras la revisión integral de la información documental en el expediente 053180445848, se constató que la actuación más reciente corresponde al acto administrativo AU-00470-2026 del 12 de febrero de 2026, mediante el cual la Corporación declaró el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimientos. Esta determinación fue consecuencia directa del incumplimiento en la entrega de la información técnica requerida mediante el radicado CS-18159-2025 del 10 de diciembre de 2025. A la fecha de la presente inspección, se verificó en el aplicativo corporativo que no existe registro de un nuevo trámite, lo que sitúa la actividad en un estado de irregularidad administrativa respecto al uso de los recursos naturales”.

Que el día 07 de julio de 2026, se consultó la Ventanilla Única de Registro – VUR y se encontró que el señor JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR continúa siendo el titular del derecho real de dominio de los predios con FMI 020-17432 y 020-80586.

Que mediante el escrito con radicado CE-11280-2026 del 22 de junio de 2026, el interesado denuncia que “(...) La marranera La Ginebra del municipio de Guarne, vereda Guapante. Está haciendo vertimientos de la porcinaza en la vía pública, ya que no puede hacer en los predios por no tener los debidos permisos exigidos por la ley. (...)”

Que, en atención al escrito presentado, personal técnico realizó vista el día 07 de julio de 2026, y mediante el informe técnico con radicado IT-04321-2026 del 23 de julio de 2026, se concluyó lo siguiente:

“Durante la visita técnica de atención al radicado CE-11280-2026 del 22 de junio de 2026, no fue posible corroborar la situación denunciada relacionada con la presunta descarga de porquinaza sobre las vías que

colindan con el predio denominado La Ginebra. En los recorridos efectuados por la vía carreteable ubicada en la parte alta y por la vía pavimentada localizada en la parte baja del predio no se evidenciaron descargas, escurrimientos, acumulaciones de porquinaza, ni olores ofensivos asociados a este material. Si bien el denunciante aportó un registro videográfico como soporte de la queja, las condiciones observadas durante la inspección no permitieron confirmar la ocurrencia de dicha situación al momento de la visita.

(...)"

Que el día 14 de agosto de 2026, se consultaron las bases de datos corporativas y se encontró lo siguiente:

Expediente 053180445848:

Que mediante Auto con radicado No. AU-03507-2025 del 21 de agosto de 2025, la Corporación inició un trámite ambiental de permiso de vertimientos solicitado mediante el radicado No. CE-15016-2025 del 20 de agosto de 2025, por el señor Juan Climaco Hoyos Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.750.195, para el Sistema de Tratamiento y Disposición final de las Aguas Residuales Domésticas – ARD, en beneficio del predio con FMI 020-80856, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne.

Que mediante el Auto con radicado No. AU-00470-2026 del 12 de febrero de 2026, notificada el día 13 de febrero de 2026, la Corporación declaró el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de vertimientos con radicado No. CE-15016-2025 del 20 de agosto de 2025, debido a que el interesado no allegó en el término otorgado lo solicitado mediante el oficio con radicado No. CS-18159-2025 del 10 de diciembre de 2025.

Expediente 053180216589

Que a través de la Resolución RE-02987-2023 del 11 de julio de 2023, Cornare renovó una concesión de aguas superficiales, al señor Juan Clímaco Hoyos Salazar, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.750.195, en un caudal total de 0,8532 L/s, para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-80586, ubicado en la vereda Guapante del municipio de Guarne, Antioquia.

Que mediante el Auto con radicado No. AU-02233-2026 del 16 de junio de 2026, la Corporación inició un trámite ambiental de modificación de concesión de aguas superficiales solicitada por el señor Juan Climaco Hoyos Salazar, en beneficio de los predios con FMI 020-80586 y 020-17432, ubicados en la vereda El Yolombal del municipio de Guarne, en el sentido de incluir el inmueble con FM 020-17432.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de*

deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Sobre la función ecológica de la propiedad

El artículo 58 de la constitución política de Colombia, establece *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social, que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio del predio, el responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

Sobre las normas a aplicar en el caso en particular

Que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.*

Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece lo siguiente:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones

que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil (...).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

a. Frente al inicio de una investigación sancionatoria

Hechos por los cuales se investiga

1. No contar con permiso de vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas – ARD generadas en la granja denominada “Ginebra”, establecida en los predios con FMI 020-17432 y 020-80586, ubicados en la vereda Guapante del municipio de Guarne. Lo anterior fue evidenciado en los informes técnicos con radicado No. IT-02124-2025 del 04 de abril de 2025 (visita realizada el día 17 de marzo de 2025), IT-03833-2025 del 17 de junio de 2025 (visita realizada el día 24 de mayo de 2025), IT-08310-2025 del 24 de noviembre de 2025 (visita realizada el día 29 de septiembre de 2025), IT-03064-2026 del 26 de mayo de 2026 (visita realizada el día 15 de abril de 2026) e IT-04321-2026 del 23 de julio de 2026 (visita realizada el día 07 de julio de 2026).

b.2 Individualización del presunto infractor

Como presunto infractor se tiene al señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.750.195, en calidad de propietario de los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 020-17432 y 020-80586, así como de la actividad porcícola que en ellos se desarrolla.

PRUEBAS

- Queja con radicado No. SCQ-131-0347-2025 del 06 de marzo de 2025.
- Informe técnico con radicado No. IT-02124-2025 del 04 de abril de 2025.
- Consulta del predio identificado con FMI: 020-17432, en la Ventanilla Única de Registro (VUR), el día 09 de abril de 2025.
- Consulta del predio identificado con FMI: 020-80586, en la Ventanilla Única de Registro (VUR), el día 09 de abril de 2025.
- Escrito con radicado No. CE-09472-2025 del 30 de mayo de 2025.
- Informe técnico con radicado No. IT-03833-2025 del 17 de junio de 2025.
- Escrito con radicado No. CE-11126-2025 del 24 de junio de 2025.
- Escrito con radicado No. CE-11199-2025 del 25 de junio de 2025.
- Oficio con radicado No. CS-09853-2025 del 10 de julio de 2025.
- Informe técnico con radicado No. IT-08310-2025 del 24 de noviembre de 2025.
- Oficio con radicado No. CS-18447-2025 del 15 de diciembre de 2025.
- Auto con radicado No. AU-00470-2026 del 12 de febrero de 2026. Expediente 053180445848.
- Informe técnico con radicado No. IT-03064-2026 del 26 de mayo de 2026.
- Escrito con radicado CE-11280-2026 del 22 de junio de 2026
- Informe técnico con radicado IT-04321-2026 del 23 de julio de 2026.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.750.195. con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR**, para que proceda de manera inmediata a acatar la totalidad de los requerimientos realizados por la Corporación en la Resolución con radicado No. RE-01366-2025 del 11 de abril de 2025.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, Grupo de quejas, realizar visita de control y seguimiento con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en la Resolución con radicado No. RE-01366-2025 y las condiciones ambientales del lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN CLÍMACO HOYOS SALAZAR**.

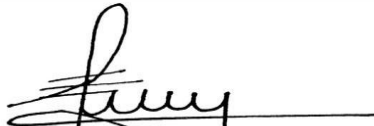
En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Corporación, la apertura de un expediente con índice 03, al cual se deberá incorporar la documentación que reposa en el acápite de pruebas y la cual se apertura a nombre del señor **JUAN CLIMACO HOYOS SALAZAR**, identificado

con cédula de ciudadanía No. 70.750.195, por hechos evidenciados en la vereda Guapante del municipio de Guarne.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



JOHN EDUER MARÍN MORALES
Jefe Oficina Jurídica de Cornare

Expediente 03:

Expediente de queja: SCQ-131-0347-2025

Proyectó: Dahiana A

Revisó: Sandra P

Técnico: Alberto Aisales

Aprobó: Ornella A

Dependencia: Subdirección General de Servicio al Cliente